



San Borja, 01 de Junio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000057-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; los Informes N° 000304-2022-DSFL/MC e Informe N° 000080-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000074-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"SE VERIFICO QUE SE VIENE AMPLIANDO LAS AREAS DE CULTIVO AFECTANDO EL SITIO ACTUALMENTE LAS NUEVA PLANTACIONES SE ENCUENTRAN COLINDANTES A LOS MUROS DE ADOBE; APARTE DE ELLO HACIENDO LA REVISION HISTORICA DE LAS IMÁGENES SATELITALES DEL SOFTWARE GOOGLEEARTH SE HA VERIFICADO QUE UN SECTOR CON PRESENCIA DE ESTRUCTURAS HA SIDO DESAPARECIDA PARA LA AMPLIACION DE TERRENOS DE CULTIVO."

Que, mediante Memorando N° 000501-2022/DGDP/MC de fecha 22 de abril de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, recaída en el Informe de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000016-2022-DSFL/MC de fecha 10 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 000003-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2021-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Saracoto;

Que, mediante Informe N° 000074-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 31 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Zona: 18 L

Área: 143 226.00 m² (14.32260 ha)

Perímetro: 2 445.12 m.

SITIO ARQUEOLÓGICO DOMINGO CERRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	29.53	108°32'49"	219605.000	8777254.000
P2	P2 - P3	37.64	168°41'24"	219631.000	8777268.000
P3	P3 - P4	23.77	144°13'54"	219660.000	8777292.000
P4	P4 - P5	28.64	140°36'14"	219666.000	8777315.000
P5	P5 - P6	23.60	151°9'34"	219654.000	8777341.000
P6	P6 - P7	36.72	262°58'24"	219635.000	8777355.000
P7	P7 - P8	25.61	99°18'7"	219653.000	8777387.000



P8	P8 - P9	34.21	103°27'55"	219633.000	8777403.000
P9	P9 - P10	48.85	240°45'56"	219606.000	8777382.000
P10	P10 - P11	60.44	298°9'13"	219561.000	8777401.000
P11	P11 - P12	44.10	132°51'23"	219608.000	8777439.000
P12	P12 - P13	33.12	114°59'10"	219611.000	8777483.000
P13	P13 - P14	70.46	95°42'21"	219582.000	8777499.000
P14	P14 - P15	181.60	252°2'47"	219542.000	8777441.000
P15	P15 - P16	188.13	161°13'44"	219368.000	8777493.000
P16	P16 - P17	55.23	123°48'28"	219180.000	8777486.000
P17	P17 - P18	77.99	107°29'3"	219151.000	8777439.000
P18	P18 - P19	87.09	186°36'10"	219202.000	8777380.000
P19	P19 - P20	46.04	126°43'37"	219251.000	8777308.000
P20	P20 - P21	89.00	177°30'38"	219297.000	8777306.000
P21	P21 - P22	98.11	299°57'44"	219386.000	8777306.000
P22	P22 - P23	65.86	119°58'9"	219337.000	8777221.000
P23	P23 - P24	60.21	242°10'29"	219370.000	8777164.000
P24	P24 - P25	28.28	192°53'37"	219338.000	8777113.000
P25	P25 - P26	37.48	144°12'40"	219318.000	8777093.000
P26	P26 - P27	82.22	264°58'26"	219312.000	8777056.000
P27	P27 - P28	83.41	123°30'34"	219230.000	8777062.000
P28	P28 - P29	61.03	124°10'4"	219179.000	8776996.000
P29	P29 - P30	64.51	127°8'5"	219198.000	8776938.000
P30	P30 - P31	65.38	167°8'60"	219259.000	8776917.000
P31	P31 - P32	30.81	119°36'26"	219324.000	8776910.000
P32	P32 - P33	60.13	148°3'37"	219342.000	8776935.000
P33	P33 - P34	40.45	257°39'19"	219346.000	8776995.000
P34	P34 - P35	36.12	140°9'51"	219386.000	8777001.000
P35	P35 - P36	70.00	191°29'48"	219410.000	8777028.000
P36	P36 - P37	57.20	180°24'2"	219466.000	8777070.000
P37	P37 - P38	71.57	133°41'37"	219512.000	8777104.000
P38	P38 - P39	66.07	175°22'42"	219521.000	8777175.000
P39	P39 - P40	58.86	187°10'47"	219524.000	8777241.000
P40	P40 - P41	41.79	281°15'18"	219534.000	8777299.000
P41	P41 - P1	43.86	202°6'54"	219573.000	8777284.000

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, así como en los Informes N° 000304-2022-DSFL/MC, Informe N° 000080-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Desmontaje:	X	DESTRUCCION PREMEDITADA DE LA EVIDENCIA ARQUEOLOGICA.



-Señalización:	X	ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACION DE HITOS Y SEÑALIZACION DEL MAP.
----------------	---	--

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaura, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, el Informe N° 000304-2022-DSFL/MC, Informe N° 000080-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000074-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 31 de Mayo del 2022

INFORME N° 000074-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Domingo Cerro en el distrito y provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 002439-2022-DGPA/MC (03MAY2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000501-2022-DGDP/MC de fecha 22 de abril de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito con fecha 20 de abril de 2022 por el arqueólogo Luis Angel Moulet Silva, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000304-2022-DSFL/MC de fecha 1 de mayo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000080-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 29 de abril de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Huaura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, elaborado por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural,



brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Domingo Cerro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"SE VERIFICO QUE SE VIENE AMPLIANDO LAS AREAS DE CULTIVO AFECTANDO EL SITIO ACTUALMENTE LAS NUEVA PLANTACIONES SE ENCUENTRAN COLINDANTES A LOS MUROS DE ADOBE; APARTE DE ELLO HACIENDO LA REVISION HISTORICA DE LAS IMÁGENES SATELITALES DEL SOFTWARE GOOGLEEARTH SE HA VERIFICADO QUE UN SECTOR CON PRESENCIA DE ESTRUCTURAS HA SIDO DESAPARECIDA PARA LA AMPLIACION DE TERRENOS DE CULTIVO."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Angel Moulet Silva precisa en el Informe de Inspección N° 002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Desmontaje:	X	DESTRUCCION PREMEDITADA DE LA EVIDENCIA ARQUEOLOGICA.
-Señalización:	X	ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACION DE HITOS Y SEÑALIZACION DEL MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000304-2022-DSFL/MC e Informe N° 000080-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



San Borja, 01 de Mayo del 2022

INFORME N° 000304-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio
arqueológico Domingo Cerro en el distrito y provincia de
Huaura y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000080-2022-DSFL/MC (29ABR2022)
PROVEIDO N° 001918-2022-DSFL/MC (22ABR2022)
MEMORANDO N° 000501-2022/DGDP/MC (22ABR2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle dicha condición.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 143226.00 m² - (14.32260 Ha)
- **Perímetro:** 2445.12m
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenadas de referencia:** 219457 E / 8777261 N

SITIO ARQUEOLÓGICO DOMINGO CERRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	29.53	108°32'49"	219605.000	8777254.000
P2	P2 - P3	37.64	168°41'24"	219631.000	8777268.000
P3	P3 - P4	23.77	144°13'54"	219660.000	8777292.000
P4	P4 - P5	28.64	140°36'14"	219666.000	8777315.000
P5	P5 - P6	23.60	151°9'34"	219654.000	8777341.000
P6	P6 - P7	36.72	262°58'24"	219635.000	8777355.000
P7	P7 - P8	25.61	99°18'7"	219653.000	8777387.000



P8	P8 - P9	34.21	103°27'55"	219633.000	8777403.000
P9	P9 - P10	48.85	240°45'56"	219606.000	8777382.000
P10	P10 - P11	60.44	298°9'13"	219561.000	8777401.000
P11	P11 - P12	44.10	132°51'23"	219608.000	8777439.000
P12	P12 - P13	33.12	114°59'10"	219611.000	8777483.000
P13	P13 - P14	70.46	95°42'21"	219582.000	8777499.000
P14	P14 - P15	181.60	252°2'47"	219542.000	8777441.000
P15	P15 - P16	188.13	161°13'44"	219368.000	8777493.000
P16	P16 - P17	55.23	123°48'28"	219180.000	8777486.000
P17	P17 - P18	77.99	107°29'3"	219151.000	8777439.000
P18	P18 - P19	87.09	186°36'10"	219202.000	8777380.000
P19	P19 - P20	46.04	126°43'37"	219251.000	8777308.000
P20	P20 - P21	89.00	177°30'38"	219297.000	8777306.000
P21	P21 - P22	98.11	299°57'44"	219386.000	8777306.000
P22	P22 - P23	65.86	119°58'9"	219337.000	8777221.000
P23	P23 - P24	60.21	242°10'29"	219370.000	8777164.000
P24	P24 - P25	28.28	192°53'37"	219338.000	8777113.000
P25	P25 - P26	37.48	144°12'40"	219318.000	8777093.000
P26	P26 - P27	82.22	264°58'26"	219312.000	8777056.000
P27	P27 - P28	83.41	123°30'34"	219230.000	8777062.000
P28	P28 - P29	61.03	124°10'4"	219179.000	8776996.000
P29	P29 - P30	64.51	127°8'5"	219198.000	8776938.000
P30	P30 - P31	65.38	167°8'60"	219259.000	8776917.000
P31	P31 - P32	30.81	119°36'26"	219324.000	8776910.000
P32	P32 - P33	60.13	148°3'37"	219342.000	8776935.000
P33	P33 - P34	40.45	257°39'19"	219346.000	8776995.000
P34	P34 - P35	36.12	140°9'51"	219386.000	8777001.000
P35	P35 - P36	70.00	191°29'48"	219410.000	8777028.000
P36	P36 - P37	57.20	180°24'2"	219466.000	8777070.000
P37	P37 - P38	71.57	133°41'37"	219512.000	8777104.000
P38	P38 - P39	66.07	175°22'42"	219521.000	8777175.000
P39	P39 - P40	58.86	187°10'47"	219524.000	8777241.000
P40	P40 - P41	41.79	281°15'18"	219534.000	8777299.000
P41	P41 - P1	43.86	202°6'54"	219573.000	8777284.000

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 29 de Abril del 2022

INFORME N° 000080-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio
arqueológico Domingo Cerro en el distrito y provincia de
Huaura y departamento de Lima..

Referencia : PROVEIDO N° 001918-2022-DSFL/MC (22ABR2022)
MEMORANDO N° 000501-2022/DGDP/MC (22ABR2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, quien solicita la declaración de protección provisional del Sitio Arqueológico Domingo Cerro, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Se realizó la búsqueda en el SIGDA, identificándose que no cuenta con antecedentes catastrales.

Mediante Informe de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 20.04.2022 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva se describen las afectaciones del Sitio Arqueológico Domingo Cerro.

Mediante Memorando N° 000501-2022-DGDP/MC del 22.04.2022 de la Dirección General de Defensa el Patrimonio Cultural, se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su evaluación la presente.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Ángel Moulet Silva, describe lo siguiente:

El Sitio Arqueológico Domingo Cerro, es un conjunto de estructuras asentadas sobre el cerro con mismo nombre; en ello, se identificaron dos técnicas constructivas (adobes, tapial).

El sector que se encuentra al Noreste del sitio arqueológico fue construido con adobes y presentan enlucido como acabado; los recintos son de forma trapezoidal con pequeños accesos. Por otra parte, al suroeste en la parte alta del cerro Domingo Cerro, se registró un sector donde se componen muros de tapias de aproximadamente 1.5 metros de alto y que están dividiendo espacios.

El sitio arqueológico se encuentra bien conservado, se puede apreciar claramente las diversas técnicas constructivas, las edificaciones y las modificaciones que se realizaron a través del tiempo.

En superficie se observó fragmentaria de cerámica, óseo, textil y malacológico asociado al sitio arqueológico.

III. ANALISIS

Mediante Informe de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 20.04.2022, del Lic. Luis Ángel Moulet Silva, se reporta el área de afectación:

Área de afectación (Expansión agrícola): Al noroeste del sitio arqueológico Domingo Cerro, se vienen ampliando espacios agrícolas, removiendo y nivelando el suelo para poder sembrar. Estas actividades vienen afectando sobre todo a los muros de adobes, el cual se puede afirmar mediante las fotos anexadas en el informe técnico realizado, como también se realizó la revisión de imágenes satelitales del año 2021 y 2022, donde se aprecia que ya no existen arquitectura y que fueron destruidas para las actividades agrícolas modernas en la zona.

La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 219565.99 E, 8777355.33 N.

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones antrópicas que han deteriorado en consideración Sitio Arqueológico.

El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a remoción y nivelación de suelo, con fines agrícolas; destruyendo el patrimonio arqueológico.

Se informa además que los pobladores tienen conocimiento del monumento y la presencia de evidencias prehispánicas en superficie, aun así, se sigue realizando la afectación a través de áreas agrícolas modernas.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Domingo Cerro", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-023-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 L

Área: 143226.00 m² - (14.32260 Ha)



Perímetro: 2445.12m

Coordenadas de referencia: 219457 E / 8777261 N

SITIO ARQUEOLÓGICO DOMINGO CERRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	29.53	108°32'49"	219605.000	8777254.000
P2	P2 - P3	37.64	168°41'24"	219631.000	8777268.000
P3	P3 - P4	23.77	144°13'54"	219660.000	8777292.000
P4	P4 - P5	28.64	140°36'14"	219666.000	8777315.000
P5	P5 - P6	23.60	151°9'34"	219654.000	8777341.000
P6	P6 - P7	36.72	262°58'24"	219635.000	8777355.000
P7	P7 - P8	25.61	99°18'7"	219653.000	8777387.000
P8	P8 - P9	34.21	103°27'55"	219633.000	8777403.000
P9	P9 - P10	48.85	240°45'56"	219606.000	8777382.000
P10	P10 - P11	60.44	298°9'13"	219561.000	8777401.000
P11	P11 - P12	44.10	132°51'23"	219608.000	8777439.000
P12	P12 - P13	33.12	114°59'10"	219611.000	8777483.000
P13	P13 - P14	70.46	95°42'21"	219582.000	8777499.000
P14	P14 - P15	181.60	252°2'47"	219542.000	8777441.000
P15	P15 - P16	188.13	161°13'44"	219368.000	8777493.000
P16	P16 - P17	55.23	123°48'28"	219180.000	8777486.000
P17	P17 - P18	77.99	107°29'3"	219151.000	8777439.000
P18	P18 - P19	87.09	186°36'10"	219202.000	8777380.000
P19	P19 - P20	46.04	126°43'37"	219251.000	8777308.000
P20	P20 - P21	89.00	177°30'38"	219297.000	8777306.000
P21	P21 - P22	98.11	299°57'44"	219386.000	8777306.000
P22	P22 - P23	65.86	119°58'9"	219337.000	8777221.000
P23	P23 - P24	60.21	242°10'29"	219370.000	8777164.000
P24	P24 - P25	28.28	192°53'37"	219338.000	8777113.000
P25	P25 - P26	37.48	144°12'40"	219318.000	8777093.000
P26	P26 - P27	82.22	264°58'26"	219312.000	8777056.000
P27	P27 - P28	83.41	123°30'34"	219230.000	8777062.000
P28	P28 - P29	61.03	124°10'4"	219179.000	8776996.000
P29	P29 - P30	64.51	127°8'5"	219198.000	8776938.000
P30	P30 - P31	65.38	167°8'60"	219259.000	8776917.000
P31	P31 - P32	30.81	119°36'26"	219324.000	8776910.000
P32	P32 - P33	60.13	148°3'37"	219342.000	8776935.000
P33	P33 - P34	40.45	257°39'19"	219346.000	8776995.000
P34	P34 - P35	36.12	140°9'51"	219386.000	8777001.000
P35	P35 - P36	70.00	191°29'48"	219410.000	8777028.000
P36	P36 - P37	57.20	180°24'2"	219466.000	8777070.000
P37	P37 - P38	71.57	133°41'37"	219512.000	8777104.000
P38	P38 - P39	66.07	175°22'42"	219521.000	8777175.000
P39	P39 - P40	58.86	187°10'47"	219524.000	8777241.000
P40	P40 - P41	41.79	281°15'18"	219534.000	8777299.000
P41	P41 - P1	43.86	202°6'54"	219573.000	8777284.000

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13:30
	19	04	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	15:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	04	2022	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	HUAURA / DESAGRAVIO
Coordenada(s) referencial(es):	219,457E – 8'777,261 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR LA VIA ASFALTADA HURURA – SAYAN, HASTA EL CENTRO POBLADO DE DESAGRAVIO, DESDE EL CENTRO POBLADO SE TOMA LA VIA CARROZABLE QUE SE DIRIJE AL SITIO "DOMINGO CERRO".

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			SE PUEDE APRECIAR SECTORES CON TAPIAL DOS SECTORES DEFINIDOS: 1)UBICADO AL NORESTE DEL SITIO SE ENCUENTRA UN SECTOR DE ADOBES. 2)AL SUR Y OESTE SE ENCUENTRA EL SECTOR DE ESTRUCTURAS DEFINIDAS POR TAPIALES. CABE SEÑALAR LA PRESENCIA DE UN MURO DE TAPIAL QUE RECORRE LA PARTE ALTA DEL CERRO "DOMINGO CERRO"
1.2	Cerámica	X		SE OBSERVÓ FRAGMENTOS DE CERÁMICA EN SUPERFICIE .
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		SE OBSERVA MATERIAL ÓSEO HUMANO EN SUPERFICIE
1.5	Malacológico			SE OBSERVO MATERIAL MALACOLOGICO AL ESTE DEL SITIO ARQUEOLOGICO
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		SE OBSERVARON FRAGMENTOS DE MATERIAL TEXTIL
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO DOMINGO CERRO		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UN CONJUNTO DE ESTRUCTURAS ASENTADAS SOBRE EL CERRO DENOMINADO "DOMINGO CERRO". SE IDENTIFICARON DOS TECNICAS CONSTRUCTIVAS ADOBO Y TAPIAL, EL SECTOR DE ADOBES SE ENCUENTRA AL NORESTE DEL SITIO Y		



		PRESENTA ENLUCIDO, LOS RECINTOS SON DE FORMA TRAPEZOIDAL CON PEQUEÑOS ACCESOS. LOS MUROS SE ADAPTAN AL TERRENO Y EN ALGUNOS CASOS PUEDEN SER DE HASTA TRES METROS DE ALTURA. EN LA CRESTA DEL CERRO SE ENCUENTRA UN MURO DE TAPIAL DE 1.5 METROS DE ALTO A MANERA DE DIVISION.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Si	No	Afectación	Descripción	
			Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		SI	SI	SE VERIFICO QUE SE VIENEN AMPLIANDO LAS AREAS DE CULTIVO AFECTANDO EL SITIO ACTUALMENTE LAS NUEVAS PLANTACIONES SE ENCUENTRAN COLINDANTES A LOS MUROS DE ADOBE; APARTE DE ELLO HACIENDO LA REVICION HISTORICA DE LAS IMÁGENES SATELITALES DEL SOFTWARE GOOGLEEARTH SE HA VERIFICADO QUE UN SECTOR CON PRESENCIA DE ESTRUCTURAS HA SIDO DESAPARECIDA PARA LA AMPLIACION DE TERRENOS DE CULTIVO.
Factores naturales	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	EL SITIO ARQUEOLOGICO SE ENCUENTRA BIEN CONSERVADO, SE PUEDE VER CLARAMENTE LAS DIVERSAS TECNICAS CONTRUCTIVAS, LA TRAZA DE LAS EDIFICACIONES, LAS MODIFICACIONES Y REMODELACIONES REALIAZADAS. SE PUEDE DECIR QUE EL SITIO SE ENCUENTRA CONSERVADO 80% POR LA DESAPARICION DE UNO DE SUS SECTORES PARA LA AMPLIACION AGRICOLA.				
Fragilidad	EL SITIO SE ENCUENTRA VULNERABLE PORQUE SE ESTA EMPESANDO A UTILIZAR LA TECNICA DE RIEGO POR GOTEIO PARA LO CUAL SE ESTAN REALIZANDO SURCOS EN EL CERRO "DOMINGO CERRO", ESTO IMPLICA QUE ANTE LA NECESIDAD DE AMPLIAR NUEVAMENTE LAS AREAS DE CULTIVO EXISTE EL RIESGO DE UNA NUEVA AFECTACION AL SITIO ARQUEOLOGICO.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	219,605 E – 8'777,254 N
2	219,631 E – 8'777,268 N
3	219,660 E – 8'777,292 N
4	219,666 E – 8'777,315 N
5	219,654 E – 8'777,341 N
6	219,635 E – 8'777,355 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

7	219,653 E – 8'777,387 N
8	219,633 E – 8'777,403 N
9	219,606 E – 8'777,382 N
10	219,561 E – 8'777,401 N
11	219,608 E – 8'777,439 N
12	219,611 E – 8'777,483 N
13	219,582 E – 8'777,499 N
14	219,542 E – 8'777,441 N
15	219,368 E – 8'777,493 N
16	219,180 E – 8'777,486 N
17	219,151 E – 8'777,439 N
18	219,202 E – 8'777,380 N
19	219,251 E – 8'777,308 N
20	219,297 E – 8'777,306 N
21	219,386 E – 8'777,306 N
22	219,337 E – 8'777,221 N
23	219,370 E – 8'777,164 N
24	219,338 E – 8'777,113 N
25	219,318 E – 8'777,093 N
26	219,312 E – 8'777,056 N
27	219,230 E – 8'777,062 N
28	219,179 E – 8'776,996 N
29	219,198 E – 8'776,938 N
30	219,259 E – 8'776,917 N
31	219,324 E – 8'776,910 N
32	219,342 E – 8'776,935 N
33	219,346 E – 8'776,995 N
34	219,386 E – 8'777,001 N
35	219,410 E – 8'777,028 N
36	219,466 E – 8'777,070 N
37	219,512 E – 8'777,104 N
38	219,521 E – 8'777,175 N
39	219,524 E – 8'777,241 N
40	219,534 E – 8'777,299 N
41	219,573 E – 8'777,284 N

N.º de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

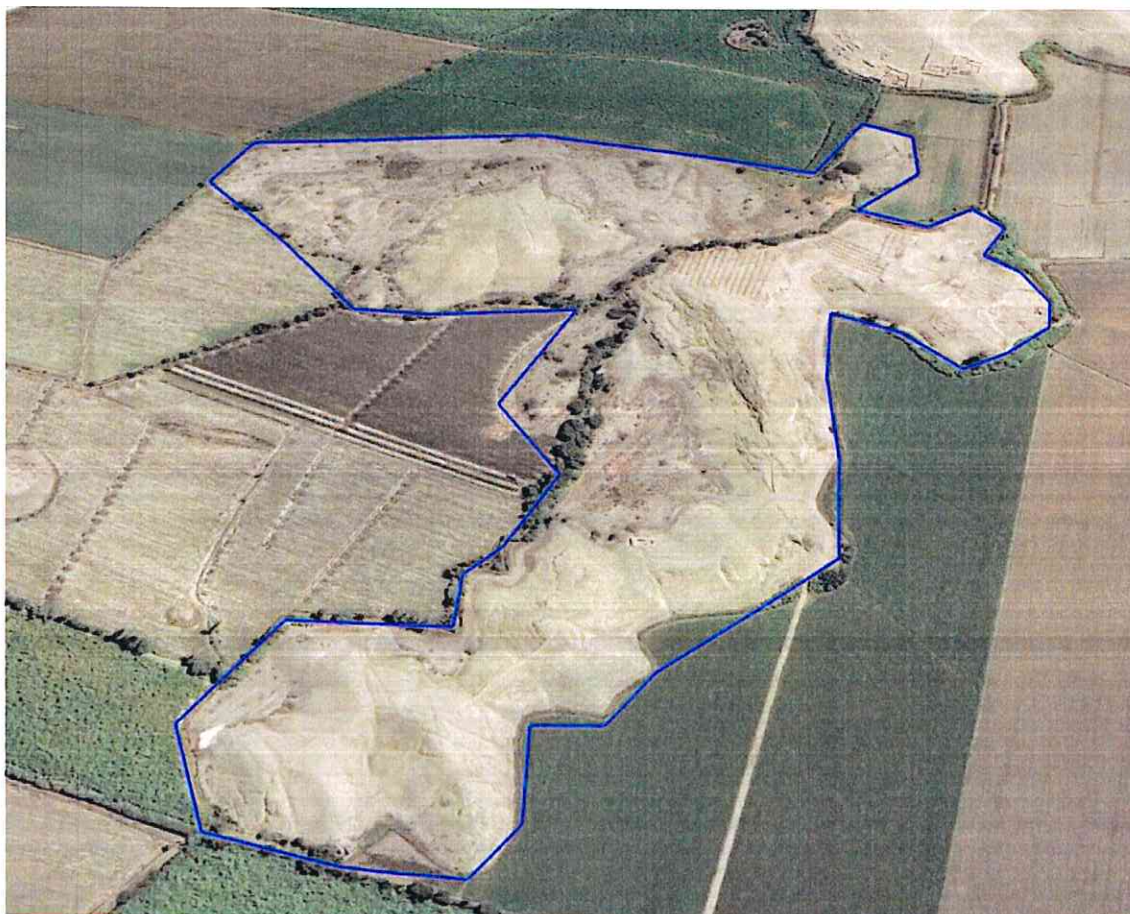
COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

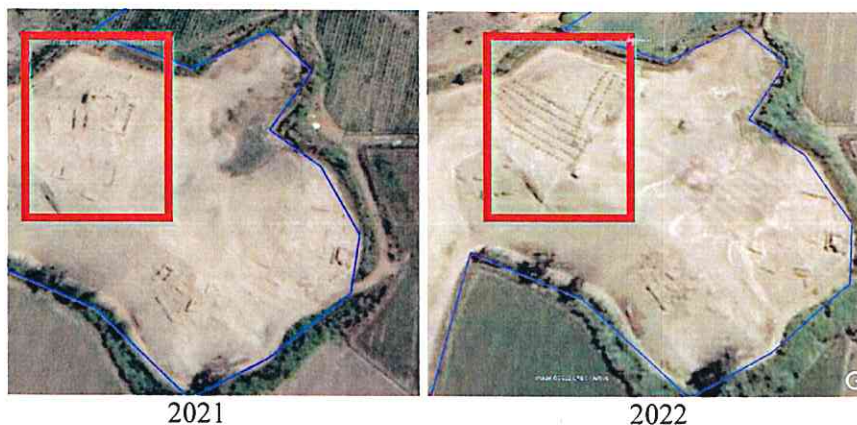
MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X AMPLIACION DE TERRENOS AGRICOLAS

Desmontaje:	X	DESTRUCCION PREMEDITADA DE LA EVIDENCIA ARQUEOLOGICA
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACIÓN DE HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



En color Azul, polígono propuesto para la determinación de la Protección Provisional.



2021

2022

Vista comparativa de imágenes del 2021 y del 2022, se puede apreciar la desaparición de uno de los sectores del sitio.



Vista de la ampliación agrícola colindante con los muros de tapial.



Vista desde la parte superior del Sitio, se puede apreciar la presencia de nuevos cultivos colindantes con el sitio arqueológico.



Vista de la zona donde se afectó y destruyó un sector del sitio arqueológico.



Vista del sector noreste del sitio arqueológico.



Vista del sector noreste del sitio arqueológico.



Vista del sector noreste del sitio arqueológico



Luis Moulet <luis.moulet@gmail.com>

RV: MAP NO REGISTRADO CERCA AL C.P. RONTTOY Y DESAGRAVIO

1 mensaje

Camilo Wilde Dolorier Torres <cdolorier@cultura.gob.pe>

2 de abril de 2022, 11:45

Para: "luis.moulet@gmail.com" <luis.moulet@gmail.com>

De: Luis Igor Vela Cardenas

Enviado el: viernes, 11 de febrero de 2022 05:40 p.m.

Para: Camilo Wilde Dolorier Torres

CC: Luis Enrique Santisteban Cordova; Jose Fernando Quilca Cusihuaman; Yessy Shirley Lujan Aderiano

Asunto: MAP NO REGISTRADO CERCA AL C.P. RONTTOY Y DESAGRAVIO

Estimado Camilo

Filtrar la denuncia y atenderla a la brevedad si corresponde, de no ser así, programar su atención con anticipación. En caso de desestimarla, sustentar el motivo por esta vía con copia al Director. Además, por indicación de la Dirección General, se debe responder al denunciante para informarle las acciones realizadas.

José registrar.

FORMATO DE DENUNCIA RECIBIDA

HECHO DENUNCIADO	MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO / PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE (NOMBRE)	DISTRITO	PROV.	DEPTO.	MEDIO DE DENUNCIA	FECHA DE DENUNCIA	¿CUÁNDO SUCEDIÓ EL HECHO?	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA
USO INDEBIDO	MAP NO REGISTRADO CERCA AL C.P. RONTTOY Y DESAGRAVIO	HUAURA	HUAURA	LIMA	LLAMADA AL CELULAR DE DENUNCIAS	08/02/2022	HACE MAS DE UN MES	LOS PEQUEÑOS CERROS UBICADOS A LA ALTURA DE LOS CENTROS POBLADOS DESAGRAVIO Y RONTTOY (PRIMEROS KM. DE LA CARRETERA HUAURA - SAYÁN) SON HUAQUERÍA Y ESTAN

							SIENDO MALOGRADOS POR DOS SEÑORAS QUE TODO LO HAN VUELTO CHACRA. AL LLEGAR A RONTTOY, PREGUNTAR POR LA PARCELA DE LA SRA. MARÍA SALVO, AL LADO DE ESTA CHACRA, ESTA LA AFECTACIÓN.
PRESUNTO INFRACTOR	DENUNCIANTE	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO	OBSERVACIONES		
MARINA FALCÓN Y BLANCA FALCÓN	D0117-22	-	-	-	SE ADJUNTA UNA FOTO.		
							D0117-22

Saludos

Atte:



Arql. Luis Igor Vela Cárdenas
Dirección Control y Supervisión

Central: (511) 321-5561
lvela@cultura.gob.pe
www.cultura.gob.pe

Av. Javier Prado Este 2465
Lima 41, San Borja
Lima • Perú

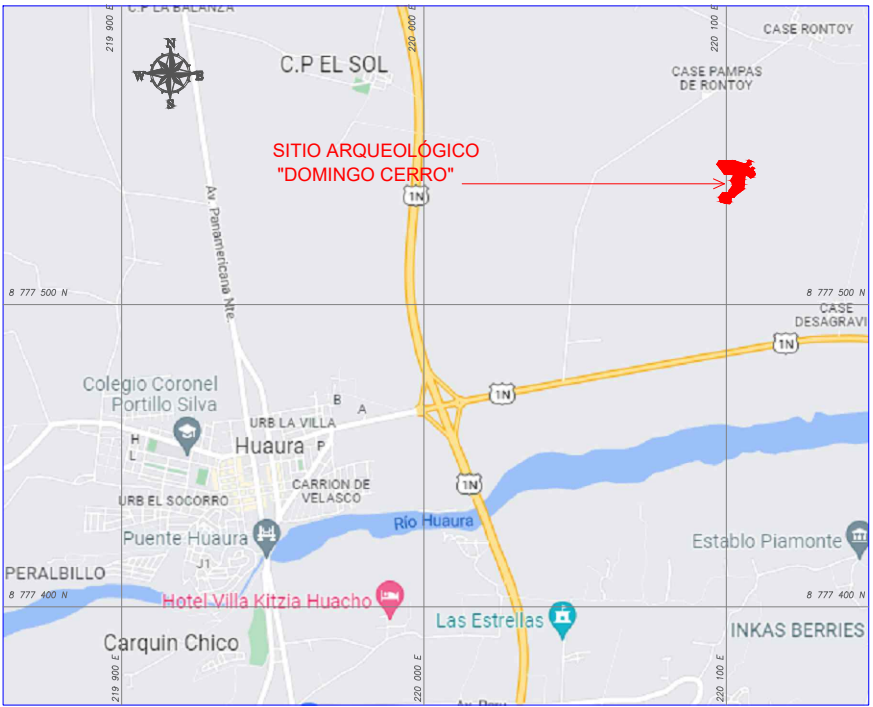
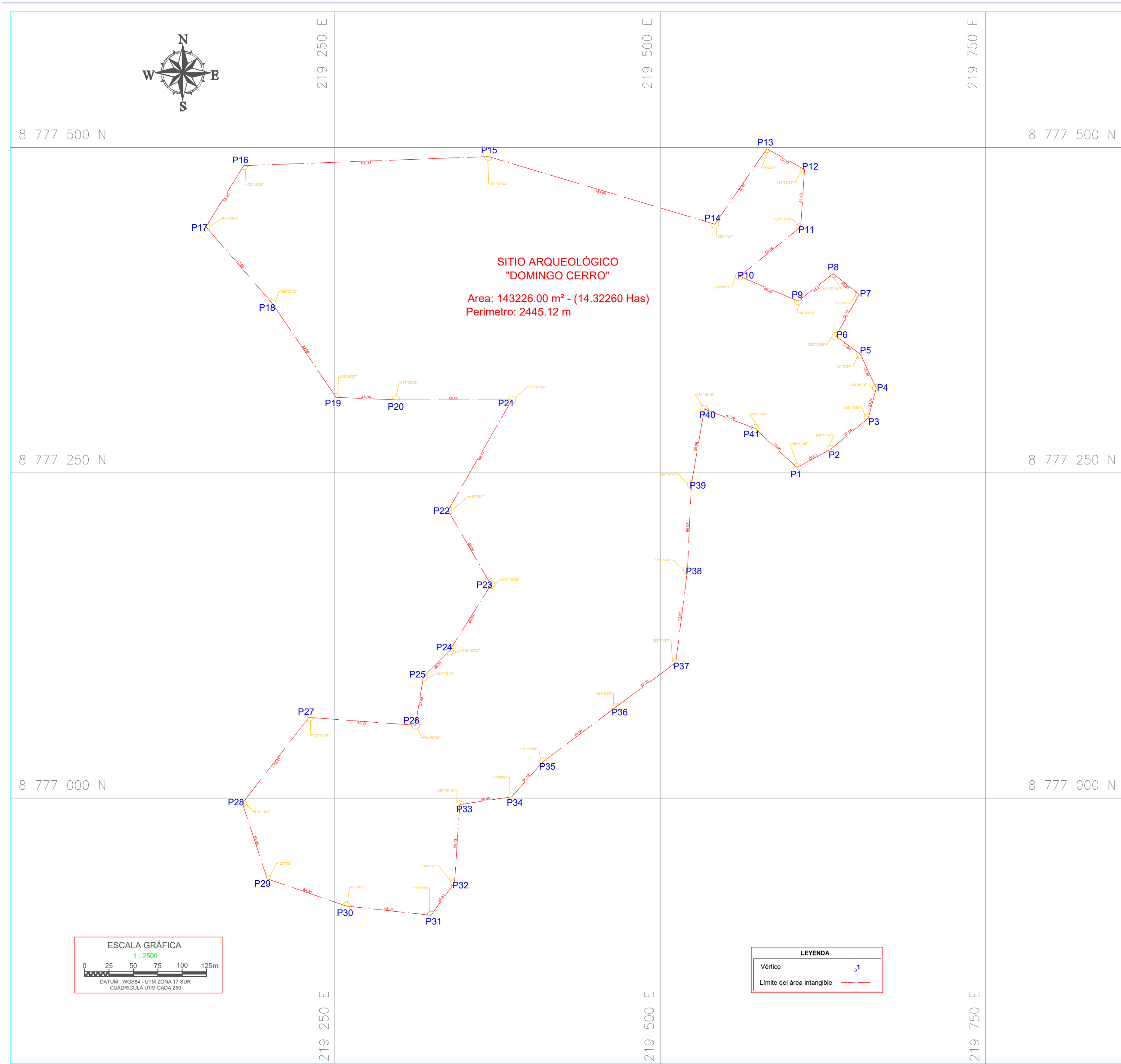
Si no lo va a reciclar no imprima este e-mail. Y si lo va a imprimir, use ambos lados. Gracias!

El contenido del presente mensaje es de carácter confidencial, la información es relevante y de exclusivo interés para su destinatario. En caso lo haya recibido por error deberá abstenerse de usarlo, reproducirlo o difundirlo en forma parcial o total; mucho agradeceremos eliminarlo y notificarlo al remitente y/o a postmaster@cultura.gob.pe.

El sistema de correo electrónico del Ministerio de Cultura está destinado exclusivamente para sus propios fines conforme a Ley, normas y sus propias directivas. La información contenida está sujeta a la protección de derechos de autor y de las comunicaciones.



73a6d866-24f3-40cf-94a4-5ea829bb7289.jpg
211K



CUADRO TÉCNICO DEL MAP DOMINGO CERRO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	29.53	108°32'49"	219605.000	8777254.000
P2	P2 - P3	37.84	168°41'24"	219631.000	8777268.000
P3	P3 - P4	23.77	144°13'54"	219660.000	8777292.000
P4	P4 - P5	28.64	140°36'14"	219666.000	8777315.000
P5	P5 - P6	23.60	151°9'34"	219654.000	8777341.000
P6	P6 - P7	36.72	262°58'24"	219635.000	8777355.000
P7	P7 - P8	25.61	99°18'7"	219653.000	8777387.000
P8	P8 - P9	34.21	103°27'55"	219633.000	8777403.000
P9	P9 - P10	48.85	240°45'56"	219606.000	8777382.000
P10	P10 - P11	60.44	298°9'13"	219561.000	8777401.000
P11	P11 - P12	44.10	132°51'23"	219608.000	8777439.000
P12	P12 - P13	33.12	114°59'10"	219611.000	8777483.000
P13	P13 - P14	70.46	95°42'21"	219582.000	8777499.000
P14	P14 - P15	181.60	252°2'47"	219542.000	8777441.000
P15	P15 - P16	188.13	161°13'44"	219368.000	8777493.000
P16	P16 - P17	55.23	123°48'28"	219180.000	8777486.000
P17	P17 - P18	77.99	107°29'3"	219151.000	8777439.000
P18	P18 - P19	87.09	186°36'10"	219202.000	8777380.000
P19	P19 - P20	46.04	126°43'37"	219251.000	8777308.000
P20	P20 - P21	89.00	177°30'38"	219297.000	8777306.000
P21	P21 - P22	98.11	299°57'44"	219386.000	8777306.000
P22	P22 - P23	65.86	119°58'9"	219337.000	8777221.000
P23	P23 - P24	60.21	242°10'29"	219370.000	8777164.000
P24	P24 - P25	28.28	192°53'37"	219338.000	8777113.000
P25	P25 - P26	37.48	144°12'40"	219318.000	8777093.000
P26	P26 - P27	82.22	264°58'26"	219312.000	8777056.000
P27	P27 - P28	83.41	123°30'34"	219230.000	8777062.000
P28	P28 - P29	61.03	124°10'4"	219179.000	8776996.000
P29	P29 - P30	64.51	127°8'5"	219198.000	8776938.000
P30	P30 - P31	65.38	167°8'60"	219259.000	8776917.000
P31	P31 - P32	30.81	119°36'26"	219324.000	8776910.000
P32	P32 - P33	60.13	148°3'37"	219342.000	8776935.000
P33	P33 - P34	40.45	257°39'19"	219346.000	8776995.000
P34	P34 - P35	36.12	140°9'51"	219386.000	8777001.000
P35	P35 - P36	70.00	191°29'48"	219410.000	8777028.000
P36	P36 - P37	57.20	180°24'2"	219466.000	8777070.000
P37	P37 - P38	71.57	133°41'37"	219512.000	8777104.000
P38	P38 - P39	66.07	175°22'42"	219521.000	8777175.000
P39	P39 - P40	58.86	187°10'47"	219524.000	8777241.000
P40	P40 - P41	41.79	281°15'18"	219534.000	8777299.000
P41	P41 - P1	43.86	202°6'54"	219573.000	8777284.000

Area: 143226.00 m²
Area: 14.32260 ha
Perímetro: 2445.12 m

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO DOMINGO CERRO					
Arq ^l Responsable:					
LIC. LUIS ÁNGEL MOULET SILVA					
Dpto:	LIMA	Provincia:	HUAURA	Distrito:	HUAURA
Dibujo:	JOE DA CRUZ	Área:	143226.00 m² (14.32260ha)	Perímetro:	2445.12 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/2500
Fecha de elaboración:	ABRIL 2022	Código de Plano:	PPROV-023-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84		